



Interlocutorio	845
Radicado	05266 31 03 003 2019 00231 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Eduin de Jesús Agudelo Gutiérrez
Demandado (s)	Promotora y Proyectos Manantiales S.A.S
Asunto	Requiere gestión de notificación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al memorial allegado el 2 de junio de 2021 por la parte demandada en el cual se informa el cumplimiento del requisito establecido en auto de 22 de abril de 2021; se tiene que no se cumple con lo requerido según el artículo 8° del decreto 806 de 2020: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”

En el presente caso, el apoderado demandante no allegó las evidencias correspondientes a la titularidad del correo electrónico, simplemente manifiesta que fueron suministrados por mi defendido, el cual me ha manifestado que se los transmitió directamente éste, por lo cual le depreco ordenar su notificación.

Razón por la cual deberá entonces, realizar notificación por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P al litisconsorte Sebastián Morales Castaño dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P-

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ